



RESOLUCIÓN No. 0695 DE 2023 (08 MAYO)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA EL PROCESO DE MENOR CUANTÍA No. 011 DE 2023 QUE TIENE POR OBJETO: PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL EN CUALQUIER ZONA DEL PAÍS PARA LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS Y DEMÁS SERVICIOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS POR LAS DIFERENTES FACULTADES, INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA”

EL ORDENADOR DEL GASTO

En uso de las facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias y

CONSIDERANDO

Que, actualmente la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA, tiene la necesidad de “PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL EN CUALQUIER ZONA DEL PAÍS PARA LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS Y DEMÁS SERVICIOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS POR LAS DIFERENTES FACULTADES, INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA”

Que, se adelantó la etapa de publicación de la Invitación de Menor Cuantía No. 011 de 2023, la cual estuvo disponible para consulta en el Portal Web de la Universidad del Tolima ut.edu.co, la cual tenía un presupuesto oficial de MIL CIENTO MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$1.100.000.000), respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1509 del 16 de marzo del 2023.

Que, el cierre del proceso y la oportunidad para presentar ofertas a la invitación, estaba señalada para el día 25 de abril del 2023, hasta las 03:00 P.M., en la cual se presentó (1) propuesta tal y como se observa a través del correo electrónico recepcionpropuestas@ut.edu.co, así:

RELACIÓN DE OFERTAS		
ÍTEM	NOMBRE DEL PROPONENTE	FECHA Y HORA DE RECIBIDO
1	Unión Temporal ABBA TRANSFER REY DE REYES	25-04-2023 14:26

Por lo cual se procedió a realizar las respectivas evaluaciones jurídicas, técnicas y financieras del proceso, siendo expedido el día 26 de abril del 2023, la evaluación preliminar.



No obstante, reconociendo el amplio y completo comportamiento económico y de oferta del sector de transporte de pasajeros, se considera necesario ampliar las condiciones y requisitos habilitantes para no provocar afectaciones directas en el mercado local y al interés general. Para lo cual se deberá continuar el proceso contractual de invitación pública con requisitos técnicos y financieros que permitan la participación de los diferentes actores que hacen parte de dicho sector teniendo en cuenta los rezagos financieros producidos por los confinamientos durante la pandemia.

Asimismo, se ha evidenciado la necesidad una variación o ajuste presupuestal del servicio que implicaría la modificación del futuro contrato alterando las condiciones iniciales, por lo tanto, se hace necesario ajustar el presupuesto, observando siempre la capacidad financiera de la Institución con el objetivo de no generar una afectación en el planteamiento técnico y económico del contrato proyectado con base al estudio previo de la invitación pública 011 del 2023.

La Universidad del Tolima, considera contrario al interés general y la ley continuar con el presente proceso contractual ya que los aspectos detallados generan una afectación directa a la pluralidad de oferentes y en el planteamiento técnico-económico de los estudios previos proyectados en la invitación pública de menor cuantía No. 011 de 2023, lo que puede implicar un riesgo en la satisfacción de las necesidades a contratar, pues la continuidad del proceso de contratación y por ende la suscripción del contrato de prestación de servicios generaría afectaciones futuras en la ejecución del contrato. La Universidad del Tolima con el fin de salvaguardar los principios que rigen la contratación pública, considera necesario revocar el proceso de contratación de invitación pública de menor cuantía No. 011 de 2023.

Por lo anterior, y en aras de garantizar una amplia participación del sector de transporte de pasajeros, garantizar el principio de planeación y economía, el derecho de los proponentes a recibir oportunamente la remuneración pactada y a que el valor no se vea alterado durante la vigencia del contrato, y velar los criterios aportados por el consejo de estado y la corte suprema de justicia sobre la diferencia existente en derecho adquirido y expectativa, en Sentencia C-789 de 2002, indicó:

“Recogiendo criterios doctrinarios y jurisprudenciales comúnmente aceptados sobre la materia, ha estimado que derechos adquiridos presuponen la consolidación de una serie de condiciones contempladas en la ley, que permiten a su titular exigir el derecho en cualquier momento. Entre tanto, en las expectativas, tales presupuestos no se han consolidado conforme a la ley, pero resulta probable que lleguen a consolidarse en el futuro, si no se produce un cambio relevante en el ordenamiento jurídico.”



Se concluye, que el derecho eventualmente se adquiere con la decisión del ordenador del gasto de adjudicar el contrato a través de la aceptación de la oferta, tal y como lo contempla el Estatuto de Contratación de la Universidad.

Conforme a lo anterior el presupuesto inicial y especificaciones técnicas y financiera de la invitación de Menor Cuantía No. 011 de 2023, no es acorde tanto con las necesidades reales y el mercado del sector de transporte de pasajeros. Teniendo en cuenta que es necesario modificar el valor y requisitos habilitantes.

Conforme a lo anterior y debido a que en esta etapa procesal no se cuenta con acta de adjudicación por parte del ordenador del gasto, la Universidad del Tolima, procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES RELATIVAS A LA REVOCATORIA DIRECTA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

DE LA REVOCATORIA DIRECTA

La Revocatoria Directa se encuentra estatuida como alternativa jurídica con la que cuenta la administración para hacer cesar los efectos de los actos administrativos; así mismo ha sido definida por la doctrina como una Institución Jurídica en los siguientes términos¹:

“Dentro del contexto de la desaparición de los efectos de los actos administrativos, la revocación directa consiste en que la administración hace desaparecer de la vida jurídica los actos que ella misma ha expedido anteriormente, lo cual se conoce en algunos ordenamientos como el retiro de los actos administrativos. Es decir, se trata de un mecanismo de extinción del acto administrativo y de sus efectos que opera por la voluntad de la propia administración.

*“Esta figura debe distinguirse, por una parte, de la anulación, que es la desaparición o extinción del acto por decisión de autoridad jurisdiccional. Por otra parte, la revocación directa propiamente dicha debe diferenciarse de los recursos administrativos, los cuales también permiten “revocar” o hacer desaparecer los actos por decisión de la misma administración, pero dicha “revocación” o desaparición se produce solo en virtud de recursos contra actos individuales y cuando ellos apenas han sido expedidos, sin que se encuentren aún ejecutoriados, es decir, en firme. Por el contrario, **la figura de la revocación directa se presenta por fuera de los términos propios de***

¹ Rodríguez R., Libardo. Derecho Administrativo General y Colombiano, Decimoctava edición, Temis, Bogotá D.C, 2012, p. 420 y 421.



la vía administrativa e independientemente de ella, sea porque para el caso no haya recursos administrativos o porque habiéndolos, no se hizo uso de ellos.

“De manera que la revocación directa es una excepción al principio de inmutabilidad de los actos o a la autoridad de “cosa decidida” de que ellos están investidos” (Resaltado fuera del texto de origen).

Dicha herramienta jurídica con la que cuentan las entidades públicas se encuentra supeditada a una serie de presupuestos jurídicos para que se entienda ejercida con validez. Con sustento en lo expuesto, debe anunciarse que la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, se encuentra en el Capítulo IX a partir de los artículos 93 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Frente a las causales de revocación la citada disposición legal señala:

“ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

“1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

“2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.

“3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.

En el caso concreto, la Universidad del Tolima, considera necesario efectuar la revocatoria directa respecto del proceso de selección – Invitación de Menor Cuantía No. 011 de 2023 que tiene por objeto **“PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL EN CUALQUIER ZONA DEL PAÍS PARA LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS Y DEMÁS SERVICIOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS POR LAS DIFERENTES FACULTADES, INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA”**; en razón a que por hechos posteriores al planteamiento presupuestal de las necesidades y requisitos habilitantes, se conllevó a un cambio sustancial en dichos aspectos principales de los estudios previos y por ende otros puntos como es el caso del presupuesto estimado y los requisitos habilitantes. Dar continuidad al proceso contractual en mención, generaría el incumplimiento de los principios de planeación, pluralidad de oferentes y economía afectando el interés general ya que no podría ejecutarse el objeto contractual conforme a las reales condiciones y necesidades que tiene la Universidad del Tolima y garantizando los principios de la selección objetiva y una pluralidad de oferentes en pro de las necesidades públicas.



Respecto de la posibilidad de la revocatoria directa de los procesos de selección, el Consejo de Estado – Sección Tercera – Subsección A, con la ponencia del consejero JOSÉ ROBERTO SÁCHICA MÉNDEZ, en Sentencia el 02 de Julio de 2021 dentro del radicado 68001-23-33-000-2014-00656-01 (58.372), indicó:

*“De estas precisiones, surge el cuestionamiento acerca de si: **¿previo a la expedición del acto administrativo de adjudicación, se consolidan derechos a favor de los proponentes? interrogante que la Sala se adelanta a responder en sentido negativo**, toda vez que antes de la adjudicación lo que se advierte **es la existencia de meras expectativas** y, en algunas circunstancias, expectativas legítimas a favor de algún participante; conceptos jurídicos que alinderan tanto la existencia y alcance de un eventual derecho o expectativa, y el punto límite de proyección del atributo de la revocatoria del acto administrativo.*

De manera que el caso examinado en el marco del proceso que se adelanta bajo la modalidad de invitación de menor cuantía, se entiende que hasta tanto no sea expedida la aceptación de la oferta por parte del ordenador del gasto, se entiende que a favor de los oferentes tan sólo existen meras expectativas.

A renglón seguido, la providencia objeto de análisis, contempla lo siguiente:

“En efecto, al inicio del proceso, con la expedición del acto de apertura y el análisis de los aspectos contenidos en el pliego de condiciones existe un interés de negocio por parte de quienes tienen motivación en examinar lo plasmado por la Administración. Luego, con el avance del proceso licitatorio, cuando se identifican los sujetos que quieren participar, que incluso han formulado preguntas sobre el alcance del pliego de condiciones y, además, están preparando la propuesta que esperan entregar, ese interés comercial continua y se delimita como una intención de obtener un resultado concreto.

“Con la presentación de las propuestas, se ratifica en mayor medida ese interés comercial, pero la situación concreta aún se sitúa en el contorno de las meras expectativas, entendidas como “aquellas probabilidades o esperanzas que se tienen de obtener algún día un derecho, puesto que con la sola presentación de las propuestas la Administración no se encuentra vinculada a alguna de ellas, dado que para ese momento aún no ha verificado, siquiera, el cumplimiento de los requisitos habilitantes ni ha valorado los factores objeto de ponderación, en los términos del pliego de condiciones”. (Destacado Propio)

En el caso en concreto, el proceso de selección adelantado por la Universidad del Tolima se encuentra en su etapa precontractual y sobre el mismo no se ha rendido acta de adjudicación con respecto a las propuestas allegadas.



Como se advirtió anteriormente y en sustento de la decisión del Consejo de Estado, conforme la providencia en cita, es válida la revocatoria directa de los procesos de selección incluso en aquellos eventos donde se ha efectuado el procedimiento de evaluación de propuestas. Por tanto, revocar la invitación que hace las veces del acto administrativo de carácter general que apertura el proceso, sin el consentimiento de los proponentes, resulta a todas luces completamente válido.

Se reitera entonces que en el caso que nos ocupa, la revocatoria del proceso de selección no requiere del consentimiento previo, expreso y por escrito de los oferentes, tal y como también se sostuvo en la multicitada sentencia del Consejo de Estado que indicó:

*“En línea con lo acabado de exponer, se aclaran los dos cuestionamientos esbozados con anterioridad respecto del elemento subjetivo del acto que revoca la apertura del proceso de selección y el atributo de revocabilidad del acto que da inicio a dicho proceso, toda vez que, ante la ratificación del carácter general del acto de apertura, **se torna evidente que la administración no está condicionada a obtener el consentimiento previo y expreso de los proponentes o del mejor proponente para revocarlo;** además, **la revocabilidad procede por cuanto es primordial y tiene preferencia la constatación del interés de la contratación, que no es otro que la garantía de las necesidades públicas frente a las expectativas negociales que nacieron respecto de los proponentes.**”*

*“Lo anterior, ratifica, asimismo, **la revocabilidad del acto que ordena la apertura, pues éste no establece ni determina un derecho a cargo de algún sujeto particular;** lo que denota es que no es predicable su estabilidad, por cuanto, como se manifestó en apartes previos, la misma “existe sólo en la medida que se otorga un derecho.*

*“Así las cosas, la administración puede, en aplicación del régimen general que rige la función administrativa y **el atributo del acto, revocar directamente el acto de apertura del proceso de selección, si advierte la configuración de alguna de las causales y demás requisitos que dan paso a su procedencia,** sin tener que cumplir, por las razones antes aludidas, los requerimientos establecidos respecto de los actos de carácter particular, por cuanto, como ya se advirtió (i) el acto de apertura no configura una oferta en los términos del derecho mercantil; (ii) la licitación pública es un proceso que se define por sí mismo, que si bien no es enteramente ajeno a figuras del derecho comercial, tiene sus características, particularidades y regulación propia que lo diferencian y delimitan de los conceptos tradicionales del derecho mercantil; (iii) ante la advertencia de razones de interés público que entran en contraposición con lo indicado al ordenar la apertura de la licitación, la administración debe propender por proteger y garantizar*



el interés general y no perseverar en su contra forzando una irregular adjudicación; (iv) las entidades estatales, por medio del ejercicio de las funciones que le son atribuidas, materializan los fines estatales, que no son otros que el interés general, acorde con la realidad que enmarca el momento de su actuación; y, (v) los actos administrativos, como son el que ordena la apertura del proceso de selección y el que lo revoca, son instrumentos que tienen una finalidad esencial, la protección del interés general o público, en una gestión que responde de manera dinámica a la salvaguarda del interés público comprometido”

A manera de conclusión, se debe indicar que la exigencia del consentimiento previo y expreso para la revocatoria de un acto administrativo se predica de los actos administrativos de carácter particular y no de los de contenido general. En tal virtud y para el caso examinado, con la Invitación de Menor Cuantía No. 011 de 2023, no se crea, modifica o extingue una situación jurídica particular de ningún administrado.

Es por lo anterior que se hace necesario para la Universidad del Tolima, revocar de manera directa el proceso de selección – Invitación Menor Cuantía No. 011 de 2023 que tiene por objeto “PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL EN CUALQUIER ZONA DEL PAÍS PARA LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS Y DEMÁS SERVICIOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS POR LAS DIFERENTES FACULTADES, INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA”, lo que abarca la Invitación y todos los demás actos expedidos por la entidad durante la convocatoria, todo ello en aras de garantizar la constatación del interés de la contratación, así como el apego a las garantías de las necesidades públicas.

Que, por las anteriores consideraciones, el Ordenador del Gasto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - **REVOCAR** de manera directa e íntegra el proceso de selección – Invitación Menor Cuantía que tiene por objeto “PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL EN CUALQUIER ZONA DEL PAÍS PARA LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS Y DEMÁS SERVICIOS ACADÉMICO-ADMINISTRATIVOS REQUERIDOS POR LAS DIFERENTES FACULTADES, INSTITUTO DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Y DEMÁS DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA”, materializado en la Invitación No. 011 de 2023 a través del cual se dispuso la apertura de la convocatoria, de acuerdo con las consideraciones establecidas en la presente resolución.



Universidad del Tolima

ACREDITADA DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el Portal Web de la Universidad del Tolima ut.edu.co.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso, conforme al artículo 95 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Ibagué, Tolima, a los ocho (08) días del mes de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OMAR A MEJIA PATIÑO
RECTOR – UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
ORDENADOR DEL GASTO

ACREDITADA DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

